



EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, numeral 4 de la Constitución Política de la República, es deber primordial del Estado, preservar el crecimiento sustentable de la economía y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo;
- Que** en virtud de lo dispuesto por el artículo 244, numeral 9 de la Carta Política, dentro del sistema de economía social de mercado, al Estado le corresponde incrementar y diversificar las exportaciones;
- Que** durante los últimos años el Servicio de Rentas Internas ha venido cobrando un tributo del 1% por concepto de recaudación anticipada de Impuesto a la Renta sobre los productos agrícolas que se exportan;
- Que** este cobro anticipado genera una notoria falta de liquidez en el sector agrícola, lo que merma las posibilidades de incrementar los mercados internacionales y resta competitividad en relación a los competidores internacionales;
- Que** consciente de esta realidad y previo el análisis de los informes técnicos correspondientes y una vez comprobado el mínimo impacto de esta medida en el Presupuesto General del Estado, el Directorio del Servicio de Rentas Internas, en sesión de 11 de noviembre de 2002, aprobó por unanimidad la Resolución 2.002-21, la misma que dispone la reducción del porcentaje de retención del 1% al 0.1%, medida que se debía implementar a más tardar el 1 de enero del 2003;
- Que** a pesar del tiempo transcurrido, hasta la presente fecha, el Servicio de Rentas Internas no ha cumplido esta Resolución, argumentando dificultades administrativas, falta de celeridad que causa un perjuicio al sector agropecuario, incidiendo en la necesidad apremiante de captar divisas para el país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Lucio Gutiérrez Borbúa, a fin de que se sirva disponer al Servicio de Rentas Internas, la inmediata aplicación de la Resolución 2.002-21, la misma que fue oportuna y legalmente aprobada por unanimidad por los señores miembros del Directorio del SRI, y que dicha Resolución se aplique y ejecute desde el 1 de enero del 2003, tal como consta en su texto.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil tres.


GUILBERMO LANDAZURI CARRILLO
PRESIDENTE


GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL